



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00127 00**, informando que, se corrió traslado de incidente de nulidad. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que la apodera de COLPENSIONES presenta incidente de nulidad en el que, en síntesis, manifiesta que fue notificada dicha entidad sin ser parte en el proceso porque la demanda está admitida contra la UGPP.

En consideración a la solicitud realizada por la apoderada se advierte que efectivamente COLPENSIONES no hace parte dentro del presente proceso toda vez que la demanda se encuentra admitida únicamente contra la UGPP. Por tal razón, se aclara a dicha apoderada que la notificación obedeció a un yerro involuntario del despacho por lo que deberá hacer caso omiso a la misma.

Ahora bien, también se permite aclarar este despacho que si bien en el auto admisorio de 2 de junio de 2023 se ordenó enviar la notificación a la UGPP al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, lo cierto es que la misma debe dirigirse a la dirección de la entidad demandada, esto es, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. Por lo anterior, se dispone REQUERIR a la secretaria del despacho para que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a dicha dirección electrónica.

Ahora bien, observa el Despacho que obra memorial suscrito por el apoderado de la demandante ROSA MARIA RICO DE VILLARAGA (Q. E. P. D.) informando sobre el fallecimiento de la demandante. Adicionalmente, allegando registro civil de defunción y de sus herederos determinados i) CLARA INES VILLARAGA RICO, ii) MARTA MARIA VILLARAGA RICO, iii) MIGUEL ERNESTO VILLARAGA RICO, iv) ROSA CLAUDIA VILLARRAGA RICO, v) JOSE ALONSO VILLARRAGA RICO y vi) LUIS FERNANDO VILLARAGA RICO.

Al respecto, este estrado judicial ordena **INCORPORAR** tal documental, para los fines legales pertinentes. De igual forma y, de conforme lo establecido en el artículo 68 del C. G. P., **DECLÁRESE** la **SUCESIÓN PROCESAL** de ROSA MARÍA RICO DE VILLARAGA (Q. E. P. D.), teniendo para tal fin como sus sucesor procesal a sus herederos determinados **i) CLARA INES VILLARAGA RICO, ii) MARTA MARIA VILLARAGA RICO, iii) MIGUEL ERNESTO VILLARAGA RICO, iv) ROSA CLAUDIA VILLARRAGA RICO, v) JOSE ALONSO VILLARRAGA RICO y vi) LUIS FERNANDO VILLARAGA RICO** en su condición de hijos de la demandante fallecida, lo cual se encuentra debidamente acreditado con los registros civiles de nacimiento allegados por el apoderado de la actora, así como también respecto de los herederos indeterminados.

Ahora bien, requiérase a la doctora CLARA INÉS MENDOZA DE LAMUS para que se sirva allegar los poderes debidamente otorgados por los herederos mencionados en el inciso anterior a efectos de representarlos en este proceso.

De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del C. P. T. y S. S., **se dispone el EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ROSA CLAUDIA VILLARAGA RICO (Q. E. P. D.). Por lo anterior y, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **ROSA CLAUDIA VILLARAGA RICO** (Q. E. P. D.) al doctor **JOHN EDISON VALDÉS PRADA** identificado con cedula de ciudadanía 80.901.973 y T. P. 238.220, con quien se continuará el presente proceso.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curadora *ad Litem* de los herederos indeterminados de la señora ROSA CLAUDIA VILLARAGA RICO (Q. E. P. D.), doctor **JOHN EDISON VALDÉS PRADA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, a los correos electrónicos edisonvaldes1712@gmail.com para que se haga parte del proceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 C. G. P., relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado

Nº 201 del 30 de noviembre de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria